

I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

DEC. ALCALDIDIO No 500 /

Chépica, 25 de Marzo de 1997.-

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO
COBRO Y EXENCIONES

VISTOS:

1.- Que, es necesario que la I. Municipalidad de Chépica cuente con una Ordenanza Municipal para determinar Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones Parciales o Totales de éstas.

2.- Que, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No 206 de fecha 16/01/97, tomó el acuerdo en forma unánime de aprobar el proyecto de Ordenanza propuesto por la Alcaldesa.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Rentas Municipales introducido por la Ley No 19.388 y las facultades que me confiere la Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébase la siguiente "Ordenanza Municipal para determinar Tarifas de Aseo y de las Exenciones a su Pago".

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar en la Comuna de Chépica, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitios eriazos. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

Artículo 2º: La fijación de tarifas o montos, procedimiento de cobranza del derecho que la Municipalidad de Chépica cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º del Decreto Ley No 3.063, de 1979, sobre rentas Municipales, y sus modificaciones posteriores y por las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 3o: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde al D.L. N°3.063, de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio", se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

Artículo 4o: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Aseo y de otros Departamentos o Unidades Municipales, que estén relacionados con el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantenimiento de jardines
- b) Labores de emergencia

Artículo 5o: El Departamento de Administración y Finanzas con el concurso de las demás Unidades Municipales, prepararán el estudio de costo real del servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán a la Alcaldesa y al Concejo dentro del mes de Octubre de cada año.

Para tal efecto, se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el D.L. N°1.256, de 1990, o en disposición legal que la reemplace.

Artículo 6o: Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo del servicio, son los siguientes:

- a) "Gastos en Personal": De planta o contrata, que comprende todos los gastos contenidos en el subtítulo 21 "Gastos en Personal", de aquellos funcionarios que actúan en forma directa o indirecta en este servicio.
- b) "Egresos por Bienes y Servicios de Consumo", comprende gastos de ítemes tales como: Alimentos, bebidas, textiles y vestuarios, calzados, combustibles y lubricantes, materiales de uso o consumo corriente, consumos básicos, contratación de estudios, gastos en computación, gastos originados por el Servicio de Aseo y mantenimiento de vehículos.

Especialmente debe figurar en este capítulo, los servicios prestados por terceros, que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con Empresas Privadas.

También, se incluirán los pagos que deben hacerse a terceros, ya sean personas naturales o empresas privadas que presten el servicio de formular el giro y cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio, y

Finalmente, se considerarán los gastos por arriendo de propiedades, que comprendan las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmueble para el Servicio.

c) "Gastos por Bienes y Servicios para Producción", deberán incluirse en este subtítulo 23 los egresos por concepto de disposición final de la basura, que comprende el relleno sanitario, plantas de reciclaje, desinfecciones, transportes a relleno y otros similares. Se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario tales como: Materias Primas y/o productos básicos, contenedores y equipos mecanizados, repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general.

d) "Gastos en Inversión Real", se consideran en este subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compra de vehículos recolectores de basura, y vehículos menores, equipos complementarios industriales, como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de basuras. Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario "Subtítulo 31", en su ítem correspondiente, tales como: adquisición de equipos computacionales, operaciones de leasing computacional, vehículos, terrenos y edificios, estudios para inversión, maquinarias y equipos directamente productivos.

e) "Gastos por Inversión Financiera", comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario "Subtítulo 32", tales como préstamos, créditos, anticipos a contratistas, renegociaciones de préstamos hipotecarios.

Artículo 7º: Las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al "Costo Real del Servicio", cuando la Dirección de Obras Municipales o eventualmente el Departamento de Aseo, realice las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte, disposición final de basura y administración, en forma directa.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Aseo, con los mismos equipos y el mismo personal, cumplen diversas funciones o actividades, igual proporción se imputará de las otras Unidades Municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio. En tales casos, la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

Artículo 8º: El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo o simple control de costos, comprendiendo un período de 12 meses entre el 1º de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Artículo 9º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por un número total de usuarios, entendiéndose como tales: Los predios destinados a viviendas (exentos y no exentos), enrolados por la Dirección General de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectadas al cobro del servicio.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del rol de avalúo, que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al Artículo 7º del D.L. Nº3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 10o: Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 200 litros diarios (50 kg aprox.).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad de Chépica.

Artículo 11o: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura de mataderos, empresas, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

Artículo 12o: El cobro del derecho de vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentran exentas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7o del D.L. 3.063, de 1979.

Artículo 13o: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficina de profesionales, u otros, definidos en el artículo 23 y 32 de la Ley, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de tarifas de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente Municipal, señaladas en los artículos 12, 23 y 27 del D.L. No 3.063, de 1979.

Artículo 14o: Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además, consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficina de profesionales u otros, el pago de derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

Artículo 15o: Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

Artículo 16o: El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales, se efectuará trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, o en el cobro directo a los predios exentos del impuesto territorial y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 12, 23 y 32 de la Ley.

Artículo 17o: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley, y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, o al de Tesorería según el caso, en cumplimiento del artículo 15 anterior, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del I.P.C. entre el 1o de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comunique. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

Artículo 18g: La Municipalidad estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio, en este caso, no se cumplirá con lo expresado en el artículo 15 de esta Ordenanza,

T I T U L O I I

EXENCIONES PARCIAL Y TOTAL

Artículo 19g: Quedarán exentos automáticamente de dicho pago, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo igual o inferior a 25 U.T.M. Para tal efecto la Municipalidad tendrá actualizadas las nóminas de estos predios, con las características de la vivienda.

Artículo 20g: La Alcaldesa y el Concejo rebajarán la tarifa de aseo domiciliario para las casas habitación, siempre que cumplan con algunas de las siguientes condiciones:

- a) Predios con tasación igual o inferior a 50 U.T.M. y puntaje CAS II inferior a 500 puntos, exento de pago.
- b) Predios con tasación superior a 50 U.T.M. e inferior o igual a 75 U.T.M. y puntaje CAS II inferior a 515 puntos, 50% del valor total anual.
- c) Predios con tasación superior a 75 U.T.M e inferior o igual a 100 U.T.M. y puntaje CAS II inferior a 530 puntos, 25% del valor anual total.

Para hacerse acreedor de estos beneficios necesariamente deberán cumplirse ambos límites de concesión.

Estas exenciones no regirán para los sitios eriazos.

Artículo 21g: La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, sobre puntaje CAS II, deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio, Unidad que deberá certificar al Departamento de Administración y Finanzas, el puntaje que tiene el núcleo familiar.

El plazo para presentar la solicitud antes mencionada, vencerá el 30 de Junio de cada año, y para cuyo efecto las boletas de cobro serán despachadas por la Municipalidad hasta el 31 de Enero para las cuotas N^o1 y 2, y hasta el 31 de Diciembre para las cuotas N^o3 y 4, del año respectivo.

Artículo 22g: La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención total o parcial de la tarifa, deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración los indicadores Nacionales de estratificación de la pobreza.

Artículo 23g: La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se deberán actualizar cada dos años hasta el 30 de Junio de cada año, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las Unidades Municipales correspondientes. El beneficio se perderá automáticamente, cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameritan la exención parcial o total o

cuando no se solicite la renovaci3n del beneficio.

TITULO III

VARIOS

Articulo 24o: El Departamento de Administraci3n y Finanzas en conjunto con las dem3s Unidades Municipales que correspondan, podr3n calcular, efectuar la emisi3n y distribuci3n de las boletas, adem3s deber3 mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

Articulo 25o: El Departamento de Administraci3n y Finanzas y las Unidades Municipales que correspondan, deber3 efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda.

Articulo 26o: Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios dom3sticos y de los barridos de casas, f3bricas, negocios o sitios eriazos.

Se entiende por extracci3n usual y ordinaria, la que no sobrepasa un vol3men de 200 litros (200 dec3metros c3bicos) de residuos promedio diario.

La extracci3n de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de f3bricas o talleres, la extracci3n de residuos que sobrepasen el volumen se3alado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracci3n de basura que no se encuentren comprendidas en este art3culo, pagar3n tarifas que al efecto fijar3 la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situaci3n del inciso anterior, podr3n optar por ejecutar por si misma o por medio de terceros, la extracci3n de sus residuos y para cuyo efecto deber3 contar con la respectiva autorizaci3n Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Articulo 1o: Para efecto de la aplicaci3n de la presente Ordenanza durante el a3o 1997, la Municipalidad a trav3s de las Unidades Municipales que correspondan, remitir3 a los usuarios las boletas de pago hasta el 31 de Abril de 1997 y los interesados en acogerse a las exenciones que en ella se contempla, deber3n solicitarlo hasta el 30 de Mayo de 1997.

Articulo 2o: El Monto de los derechos a cobrar en el primer semestre de 1997 se determinar3 en base a la contabilidad de costos o simple planilla de ingresos y egresos, control de costos reales del periodo 1o de Noviembre 1995 y el 31 de Octubre de 1996, el que deber3 informar a la Alcaldesa y al Concejo para su aprobaci3n antes del 30 de Enero de 1997.

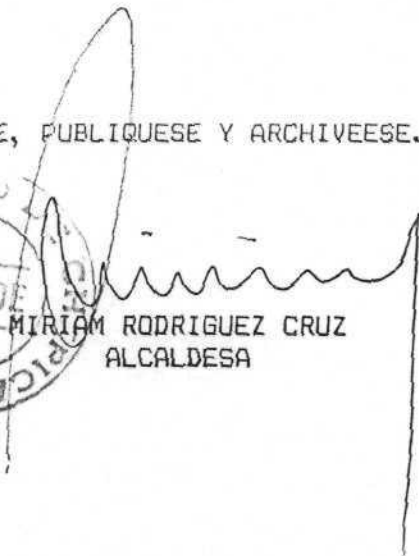
El monto del derecho de aseo a cobrar en el segundo semestre de 1997 se tomará como base el valor del primer semestre, reajustado según la variación experimentada por el I.P.C. de este período.

Artículo 3º: La presente Ordenanza regirá a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la República.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVEESE. -



ALIRO ARAVENA OLIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIRIAM RODRIGUEZ CRUZ
ALCALDESA

MRC/MEC/ysb.